

14987

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don José Ferrer Torrents y otra de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del torrente Las Colominas, en término municipal de Santa María de Miralles (Barcelona), con destino a usos domésticos no potables y atenciones de una granja avícola.**

Don José Ferrer Torrents y doña Josefa Torrents Domenech han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del torrente Las Colominas, en término municipal de Santa María de Miralles (Barcelona), con destino a usos domésticos no potables y atenciones de una granja avícola, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Ferrer Torrents, nudo propietario, y a doña Josefa Torrents Domenech, usufructuaria, autorización para aprovechar un caudal de hasta 1.725 litros/día, equivalentes a 0,02 litros por segundo continuos de aguas subálveas del torrente Las Colominas, en el término municipal de Santa María de Miralles (Barcelona), con destino al abastecimiento para usos domésticos de agua no potable y atenciones de una granja avícola en finca de su propiedad, denominada «Manso Mauré», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las descritas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Calonge, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 53336/74, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 70.825 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y su modulación queda fijada, por el tiempo de funcionamiento del grupo elevador instalado, en treinta y seis minutos diarios. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 1.725 litros.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Terminadas las obras, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Doce.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de abril de 1979.—El Director general, P. D. el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

14988

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Avila de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Voltoya, en término municipal de Urraca Miguel (Avila), con destino a la ampliación del abastecimiento.**

El Ayuntamiento de Avila ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Voltoya, en término municipal de Urraca Miguel (Avila), con destino a la ampliación del abastecimiento potable a su municipio, y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Avila el aprovechamiento de un caudal de 302 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Voltoya, mediante presa de embalse, con destino al abastecimiento complementario de agua potable, para una población de 63.059 habitantes, con la dotación unitaria de 552 litros habitante y día, en término municipal de Urraca Miguel (Avila), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Finat Calvo, redactado por la Confederación Hidrográfica del Duero, aprobado técnicamente por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 29 de diciembre de 1978, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 295.191.307 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijan por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de la subasta de las mismas.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento de Avila presentará, en el plazo de seis meses, un proyecto complementario que contemple los dispositivos de aforo de los caudales de los ríos Tuerto y Voltoya, a la entrada y salida del embalse, así como el proyecto de módulo limitador del caudal al concedido. No obstante, se podrá obligar al Ayuntamiento concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal, de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—Se podrá proceder al llenado del embalse proyectado, sólo cuando el caudal de entrada en el mismo sea superior a 0,892 metros cúbicos por segundo, siendo el de salida del embalse igual a la citada cantidad, cuando el de entrada sea mayor, y el mismo de entrada cuanto éste sea inferior a aquella cifra, con un mínimo de 0,08 metros cúbicos por segundo para las necesidades ecológicas.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por Convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento, entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Diez.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967, sobre tarifa de abastecimiento de agua por Municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis me-

ses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento, entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Doce.—Esta Concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de abril de 1979.—El Director general P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

**14989** *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se deja sin efecto la de 25 de abril de 1979 sobre tramitación de expedientes de puertos deportivos.*

Dado el estado actual de la tramitación del proyecto de Reglamento de la Ley de Puertos Deportivos,

Esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto la Resolución de 25 de abril de 1979 sobre tramitación de expedientes de puertos deportivos, dictada en uso de las facultades delegadas por Orden de 19 de septiembre de 1955, y que ha sido hecha pública por Resolución de 4 de mayo del corriente año.

Madrid, 20 de junio de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

**14990** *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Valencia por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.*

Debiendo procederse a la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos afectados, en el término municipal de Utiel, por las obras «V-SV-1/79, de mejora de intersecciones en la travesía de Utiel, CN-III, de Madrid a Valencia, p. k. 267,900 y 269,200», las cuales, por resolución de la Dirección General de Carreteras de 4 de mayo pasado, deben expropiarse mediante el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordante de su Reglamento de 26 de abril de 1957,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la propia Ley indicada, ha resuelto señalar el día 23 del próximo mes de julio, a las once horas, para proceder correlativamente, en los locales del Ayuntamiento, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos expresados, sin perjuicio de proceder, a instancia de parte, a un nuevo reconocimiento del terreno.

El presente señalamiento, sin perjuicio de su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos «Las Provincias» y «Levante», de esta capital, será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los comprendidos en la relación adjunta, así como expuesto en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Utiel y de esta Jefatura Provincial de Carreteras, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación indicada, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta.

Valencia, 11 de junio de 1979.—El Ingeniero Jefe, Claudio Gómez Perrelta.—8.716-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Parcela 1. Interesados: Don Miguel y don Francisco Hernández Díaz. Domicilio: Canónigo Muñoz, 9, 1.ª. Utiel. Linderos: N., Héroes del Tollo; S., carretera N-III; E., accequia; O., Estado. Superficie expropiable: 1.292,50 metros cuadrados.

Parcela 2. Interesado: Don Antonio Ibáñez Ballesteros. Domicilio: Despedida, 17 id. Linderos: N., Jesús Gadea Martínez,

S., carretera N-III; E., Miguel Ballesteros; O., Pérez O. CN-III. Superficie expropiable: 190,10 metros cuadrados.

Parcela 3. Interesado: Don Esteban Martínez Pérez. Domicilio: Finca «La Noria». Utiel. Linderos: N., CN-III; S., resto finca; E., carretera a S. Juan; O., resto finca. Superficie expropiable: 557,84 metros cuadrados.

Parcela 4. Interesado: Don Esteban Martínez Pérez. Domicilio: Finca «La Noria». Utiel. Linderos: N., CN-III; S., resto finca; E., CN-III y resto finca; O., carretera a S. Juan. Superficie expropiable: 687 metros cuadrados.

**14991** *RESOLUCION de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución del proyecto 7-T-257.10 «Mejora local. Autovía de circunvalación de Tarragona. Tramo: Avenida Colón. Acceso Norte al cruce con la CN-240». Término municipal: Tarragona.*

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de fecha 25 de mayo de 1979; «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» número 109, de fecha 15 de mayo de 1979, y en el periódico local «Diario Español», de fecha 11 de mayo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 19 de julio de 1979, en las dependencias del Ayuntamiento de Tarragona, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado y aviso de recibo a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Tarragona y en esta Quinta Jefatura Regional de Carreteras (calle Doctor Roux, número 80, 5.ª planta, Barcelona-17).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de Tarragona, los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponde al bien afectado, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 12 de junio de 1979.—El Ingeniero Jefe Regional accidental.—8.705-E.

**14992** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras que se citan.*

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación con motivo de la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del proyecto de canal principal de la margen derecha del río Segura, tramo Ojos-Alhama. Segregado B, resto del tramo. Aprovechamiento conjunto Tajo-Segura, término municipal de Librilla (Murcia), proyecto aprobado técnica y definitivamente por el Ministerio de Obras Públicas en 21 de septiembre de 1973,

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa en relación con los 17, 18 y 20 de la misma Ley y el 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, ha dictado el acuerdo que literalmente dice así:

Primero.—Se abre información pública y se concede un plazo de quince días para solicitar la rectificación de posibles errores en la determinación de los bienes reseñados en la relación que se acompaña, conforme al artículo 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en la citada relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indica. Notifíquese individualmente a los interesados conforme al artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa; advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el término de diez días.

Murcia, 15 de mayo de 1979.—El Ingeniero Director, P. S., José Bautista.—7.071-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Con expresión de número de finca, propietarios y sus domicilios, superficies de expropiación y de ocupación temporal, linderos de la superficie de expropiación y cultivos

Número 1. Don Francisco Pérez Sandoval, calle Estación, Alcantarilla. Expropiación: 0,2520 hectáreas. Ocupación tempo-